

DIARIO OFICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA.

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

Tarifa Postal Reducida Nro. 22
de la Admón. Postal Nacional

No. CXIV. Nro. 34810
dición de 16 páginas

Bogotá, D. E., miércoles 22 de junio de 1977

Dirigido por la Secretaría General
del Ministerio de Gobierno

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Resoluciones ejecutivas

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 144 DE 1977

(junio 27)

por la cual se autoriza una publicación.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo primero. Autorizase al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República para que, por conducto de la Imprenta Nacional, edite 5.000 ejemplares del tomo V del Gobierno del Mandato Claro, hasta con 380 páginas interiores de texto, en papel edad media de 75 gramos. Portada a los títulos en cartulina, hasta por la suma de cuatrocientos veintiún y un mil seiscientos veinticinco pesos con ochenta y dos centavos (\$ 431.025,80) moneda legal.

Artículo segundo. El gasto que ocasiona el cumplimiento de la presente Resolución se imputará al presupuesto de gastos de la actual vigencia de la Presidencia de la República.

Artículo tercero. Esta Resolución rige a partir de la fecha dictada.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 27 de mayo de 1977.

ALFONSO LOPEZ MICHELSSEN
El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Abdón Espinosa Valderrama
El Secretario General, Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Carlos del Castillo Restrepo

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Resoluciones ejecutivas

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 145 DE 1977

(junio 27)

or la cual se autoriza a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones —TELECOM— para celebrar un empréstito externo con el Banco Interamericano de Desarrollo —BID— por la suma de US\$ 29.000.000,00 y se otorga una garantía.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el numeral 22 del artículo 114 del Decreto número 150 de 1976, y las Leyes 123 de 1959, 9º de 1962, 12 de 1963, 26 de 1967, 18 de 1970, 21 de 1972 y 18 de 1975.

Artículo primero. Considerando

que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones —TELECOM— ha solicitado autorización para contratar un empréstito externo con el Banco Interamericano de Desarrollo —BID— por la suma de veintinueve millones de dólares US\$ 29.000.000,00 de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras monedas, con un plazo de treinta (30) años, incluido un período de gracia de cinco y medio (5½) años para su total amortización, un interés del dos por ciento (2%) anual sobre saldos deudores, comisión de compromiso del medio por ciento (½%) anual sobre saldos no utilizados y comisión de inspección y vigilancia del uno por ciento (1%) sobre el valor del crédito, pagadera por una vez;

que los fondos provenientes de este empréstito se destinarán a financiar el 52,9% del costo en moneda local y extranjera de la primera etapa del plan de telefonía rural, consistente en la integración de 2.200 comunidades rurales a la red telefónica nacional;

que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por Resoluciones 02333 de agosto 29 de 1975 y 15983 de diciembre 3 de 1976, autorizó a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones —TELECOM— para gestionar la contratación de este empréstito, de conformidad con el Decreto 2323 de 1966 y con el numeral 19 del artículo 114 del Decreto 150 de 1976, respectivamente;

que del análisis del estado de la deuda, de sus balances y presupuestos de las últimas vencimientos se concluye que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones —TELECOM— tiene capacidad financiera para asumir esta obligación;

que el Presidente de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones —TELECOM— que debidamente autorizado por la Junta Directiva de dicha institución para celebrar este empréstito, según consta en el acta número 1152 de enero 25 de 1977;

que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones —TELECOM— ha cumplido con los requisitos exigidos por el Decreto 050 de 1955;

que la Junta Monetaria conceptual favorablemente sobre el empréstito, según consta en el oficio 91 de marzo 4 de

Que el Departamento Nacional de Planeación dio concepto favorable para la celebración de esta operación de crédito, según consta en el oficio número UIP/33/241/77 de marzo 11 de 1977.

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 123 de 1959, aprobó la garantía que debe otorgar la Nación a esta operación de crédito, según consta en el acta número 029 de mayo 4 de 1977;

Que la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público, creada por el artículo 8º de la Ley 123 de 1959 y reglamentada por las Leyes 18 de 1970 y 3º de 1972 fue informada sobre el referido empréstito, según consta en el acta número 2 de abril 14 de 1977;

RESUELVE:

Artículo primero. Autorizase a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones —TELECOM— para contratar un empréstito externo con el Banco Interamericano de Desarrollo —BID— por la suma de veintinueve millones de dólares (US\$ 29.000.000,00) de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras monedas, con un plazo de treinta (30) años, incluido un período de gracia de cinco y medio (5½) años, para su total amortización, un interés del dos por ciento (2%) anual sobre saldos deudores, comisión de compromiso del medio por ciento (½%) anual sobre saldos no utilizados y comisión de inspección y vigilancia del uno por ciento (1%) sobre el valor del crédito, pagadera por una vez;

Artículo segundo. Los fondos provenientes de este empréstito se destinarán a financiar el 52,9% del costo en moneda local y extranjera de la primera etapa del plan de telefonía rural, consistente en la integración de 2.200 comunidades rurales a la red telefónica nacional;

Artículo tercero. Esta operación de crédito externo tendrá la garantía solidaria del Gobierno Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 123 de 1959, 9º de 1962, 12 de 1965, 26 de 1967, 18 de 1970, 21 de 1972 y 18 de 1975.

Artículo cuarto. El contrato que suscriben las partes, en desarrollo de esta autorización, llevará el número 105215, para efectos de control de la Dirección General de Crédito Público.

Artículo quinto. Los pagos a que se obliga la Empresa Nacional de Telecomunicaciones —TELECOM— estarán subordinados a las apropiaciones que al efecto se liquiden en sus presupuestos, de conformidad con el Decreto número 1050 de 1955.

Artículo sexto. La Empresa Nacional de Telecomunicaciones —TELECOM— deberá enviar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público —Dirección General de Crédito Público— un original de los contratos de préstamo y garantía y la información mensual y detallada sobre el movimiento y estado de la deuda, y a la Contraloría General de la República, los documentos de que trata el artículo 1º de la Resolución Reglamentaria número 2198 de 1962, emanada de dicha entidad.

Artículo séptimo. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 27 de mayo de 1977.

ALFONSO LOPEZ MICHELSSEN
El Ministro de Hacienda y Crédito Público;

Abdón Espinosa Valderrama

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 146 DE 1977

(junio 2)

por la cual se autoriza a la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá para celebrar un empréstito externo con The Merban Corporation, de Nueva York, por la suma de US\$ 8.000.000,00.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Decreto legislativo número 1050 de 1955, y

CONSIDERANDO:

que la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá ha solicitado autorización para celebrar un empréstito externo con The Merban Corporation, de Nueva York, por la suma de ochocientos millones de dólares (US\$ 8.000.000,00) de los Estados Unidos de América, con un plazo de siete (7) años, contados a partir de la fecha de emisión de la primera serie de pagaderos, incluido un período de gracia de dos (2) años, para su total amortización, un interés anual sobre saldos deudores de uno cinco octavos por ciento (1¾%) por encima de la tasa interbancaria de Londres para depósitos en dólares a 6 meses y comisión de administración o por cualquier otro concepto del uno por ciento (1%) sobre el valor del crédito, pagadera por una vez;

que los fondos provenientes de este empréstito los destinará la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá para atender los siguientes compromisos:

A. Banco Internacional de Colombia ... US\$ 3.914.536,00

Correspondientes al valor del servicio de la deuda externa con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento —BIRF—, de los siguientes créditos:

Credito	Concepto	Vencimiento	Monto US\$
313-CO	Amortización	Julio 31/76	1.095.000,00
313-CO	Intereses	Agosto 2/76	769.536,00
246-CO	Amortización	Noviembre 15/76	439.000,00
246-CO	Intereses	Noviembre 15/76	520.291,10
537-CO	Amortización	Noviembre 15/76	420.000,00
537-CO	Intereses	Noviembre 15/76	670.708,90
B. Interconexión Eléctrica, S. A. —ISA—	US\$ 4.085.464,00		

Por los siguientes conceptos:

1. Acciones	... US\$ 1.485.168,90
Primer trimestre/77	US\$ 955.781,37
Segundo trimestre/77	529.387,53
2. Bonos Chivor I y II	... US\$ 2.600.295,10
Primer trimestre/77	US\$ 999.268,47
Segundo trimestre/77	1.601.026,03

Que de conformidad con el Decreto número 2323 de 1966, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por Resolución número 03044 de abril 4 de 1977, autorizó a la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá para gestionar la contratación de este empréstito;

Que la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá ha solicitado autorización para garantizar este empréstito mediante la expedición de documentos de crédito por un valor igual al autorizado;

Que el Gerente de la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá fue debidamente autorizado por la Junta Directiva de dicha institución para celebrar este empréstito según consta en la Resolución número 1 de marzo 10 de 1977;

Que la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá ha cumplido con los requisitos exigidos por el Decreto número 1050 de 1955;

Que el Departamento Nacional de Planeación dio concepto favorable para la celebración de este empréstito, según consta en el oficio número UIP/212/33/77 de mayo 9 de 1977,

RESUELVE:

Artículo primero. Autorizase a la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá para celebrar un empréstito externo con The Merban Corporation, de Nueva York, por la suma de ocho millones de dólares (US\$ 8.000.000,00) de los Estados Unidos de América, con un plazo de siete (7) años, contados a partir de la fecha de emisión de la primera serie de pagaderos, incluido un período de gracia de dos (2) años, para su total amortización, un interés anual sobre saldos deudores de uno cinco octavos por ciento (1¾%) por encima de la tasa interbancaria de Londres para depósitos en dólares a 6 meses y comisión de administración o por cualquier otro concepto del uno por ciento (1%) sobre el valor del crédito, pagadera por una vez;

Artículo segundo. Los fondos provenientes de este empréstito los destinará la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá para atender los siguientes compromisos:

Credito	Concepto	Vencimiento	Monto US\$
313-CO	Amortización	Julio 31/76	1.095.000,00
313-CO	Intereses	Agosto 2/76	769.536,00
246-CO	Amortización	Noviembre 15/76	439.000,00
246-CO	Intereses	Noviembre 15/76	520.291,10
537-CO	Amortización	Noviembre 15/76	420.000,00
537-CO	Intereses	Noviembre 15/76	670.708,90
B. Interconexión Eléctrica, S. A. —ISA—	US\$ 4.085.464,00		

Por los siguientes conceptos:	... US\$ 1.485.168,90
1. Acciones	... US\$ 955.781,37
Segundo trimestre/77	529.387,53
2. Bonos Chivor I y II	... US\$ 2.600.295,10
Primer trimestre/77	US\$ 999.268,47
Segundo trimestre/77	1.601.026,03

Artículo tercero. Autorizase a la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá para garantizar la negociación en referencia, mediante la expedición de documentos de crédito por un valor igual al autorizado.

Artículo cuarto. La Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá, dentro de un término máximo de 45 días calendario, contados a partir de la fecha de la presente autorización, deberá celebrar el contrato relativo a esta operación de crédito y enviar a la Dirección General de Crédito Público evidencia de lo anterior. Pasado el plazo antes mencionado no podrá celebrarse el contrato con base en la presente Resolución.

Artículo quinto. El contrato que celebran las partes, en desarrollo de esta autorización, llevará el número 105323, para efectos de control de la Dirección General de Crédito Público.

Artículo sexto. Los pagos a que se obliga la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá estarán subordinados a las apropiaciones que al efecto se liquiden en sus presupuestos de conformidad con el Decreto número 1050 de 1955.

Artículo séptimo. La Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá deberá enviar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público —Dirección General de Crédito Público— la información mensual y detallada sobre el movimiento y estado de

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Resoluciones ejecutivas

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 145 DE 1977

(mayo 30)

Por la cual se autoriza al Ministerio de Defensa Nacional, Dirección General de la Policía Nacional para ordenar la "baja y venta" de unos vehículos.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el estudio técnico realizado en la Sección Transportes de la Policía Nacional, se estableció que setenta y ocho (78) vehículos al servicio de la institución, se encuentran en avanzado estado de deterioro, como consecuencia del servicio y el costo de su rehabilitación resulta más oneroso; que el costo de la adquisición;

Que de acuerdo con las políticas y necesidades del servicio polivalente; no es procedente mantenimiento de un equipo automotor inutilizable;

Que los dineros recaudados por la venta de los vehículos se destinarán a la adquisición de nuevos automotores y repuestos para el servicio de la Policía Nacional.

RESUELVE:

Artículo primero. Autorizar al Ministerio de Defensa Nacional, Dirección General de la Policía Nacional, para ordenar la "baja en los inventarios de la Policía Nacional" de los vehículos que a continuación se individualizan con sus características y precios así:

D.	Vehículo	Marcas	Modelo	Sistema	Nº motor	Valor
1	Automóvil Ford Torino	Ford	Bronco	1970	00-218	U157LH-51135
31	Campero	Ford	Bronco	1970	00-219	U157LH-51169
32	Campero	Ford	Bronco	1970	00-220	U157LH-36297
33	Campero	Ford	Bronco	1970	00-233	U157LH-36286
34	Campero	Ford	Bronco	1970	00-239	U157LH-51314
35	Campero	Ford	Bronco	1970	00-257	U157LH-36331
36	Campero	Ford	Bronco	1970	00-260	U157LH-51158
37	Campero	Ford	Bronco	1970	04-501	U157LH-36412
38	Campero	Ford	Bronco	1970	04-509	U157LH-51171
39	Campero	Ford	Bronco	1970	04-510	U157LH-36417
40	Campero	Ford	Bronco	1970	04-546	U157LH-51280
41	Campero	Ford	Bronco	1970	04-552	U157LH-36472
42	Campero	Ford	Bronco	1970	04-567	U157LH-36430
43	Pick-Up	Dodge	F-250	1970	00-356	F258CH-20236
44	Pick-Up	Dodge	F-250	1965	00-365	1161-521136
45	Pick-Up	Ford	F-250	1970	00-366	F258CH-20235
46	Pick-Up	Chevrolet	1969	00-376	CE239-B864880	
47	Panel	Ford	E-200	1970	00-401	E247HH-30545
48	Panel	Ford	E-200	1970	00-405	E247HH-30574
49	Panel	Ford	E-200	1970	04-655	E247HH-30566
50	Panel	Ford	E-200	1970	04-658	E247HH-30612
51	Panel	Ford	E-200	1970	04-663	E247HH-30553
52	Ambulancia	Ford	Torino	1970	00-508	OH416-129211
53	Microbus	Ford	1970	02-422	E317HH-30958	
54	Bus	Ford	F-600	1968	02-487	B61DED-28412
55	Camión	Ford	F-350	1970	00-722	F358EH-12570
56	Camión	Ford	F-350	1970	00-723	F358EH-12273
57	Camión	Ford	F-350	1970	00-728	F358EH-12622
58	Camión	Ford	F-350	1970	08-308	F358EH-12587
59	Camión	Ford	F-350	1970	17-303	F358EH-14287
60	Camión	Ford	F-500	1970	00-733	F503EH-12700
61	Camión	Ford	F-500	1970	00-737	F533EH-12717
62	Camión	Ford	F-500	1970	00-739	F503EH-12694
63	Camión	Ford	F-500	1970	00-741	F503EH-12691
64	Automóvil	Ford	Torino	1974	00-018	4H27F-18336
65	Automóvil	Ford	Torino	1974	04-104	4H27F-18335
66	Automóvil	Ford	Torino	1974	04-105	4H27F-18332
67	Automóvil	Ford	Torino	1974	04-109	4H27F-18330
68	Panel	Ford	E-200	1974	04-679	E24GHU-00144
69	Panel	Ford	E-200	1974	04-681	E24GHU-00140
70	Panel	Ford	E-200	1974	04-683	E24GHU-00120
71	Panel	Ford	E-200	1974	04-686	E24GHU-00177
72	Panel	Ford	E-200	1974	04-692	E24GHU-00200
73	Panel	Ford	E-200	1974	04-694	E24GHU-00103
74	Panel	Ford	E-200	1974	04-696	E24GHU-00128
75	Panel	Ford	E-200	1974	04-711	E24GHU-00193
76	Panel	Ford	E-200	1974	04-715	E24GHU-00201
77	Pick Up	Ford	F-250	1974	03-370	F25YEU-02318
78	Camión	Ford	F-350	1974	03-597	F37YEU-01737

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Resoluciones ejecutivas

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 149 DE 1977

(Junio 01)

la cual se aprueba el Acuerdo número 13 de fecha 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente —INDERENA—, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO NUMERO 13 DE 1977

(mayo 2), por el cual se reserva, alinda y declara como Parque Nacional un área ubicada en los Departamentos de Huila, Tolima y Cauca".

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente —INDERENA—, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 328 del Decreto-ley 2811 de 1974 "Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece como finalidades principales del sistema de Parques Nacionales las siguientes: Conservar los valores sobresalientes de fauna y flora, perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción y proteger ejemplares de flora, fauna, minerales, culturales, históricas y otros de interés nacional;

Que el artículo 329 del Decreto-ley 2811 de 1974 establece diferentes tipos de áreas que integran el sistema de Parques Nacionales, a saber: Parque Nacional, Reserva Natural, Natural Unica, Santuario de Flora, Santuario de Fauna Vía Parque;

Que para los fines enumerados en el artículo 328 es necesario reservar un área como Parque Nacional Natural, ubicada en los Departamentos de Huila, Tolima y Cauca, la que, además, reúne las características determinadas en el literal "d" del artículo 329 del Decreto 2811 de 1974;

Que el Decreto número 133 de 1976 establece en el literal b) del artículo 38 que, en función del INDERENA "declarar, alin-

dar, reservar y administrar las áreas que se consideren necesarias para la adecuada protección de los recursos naturales renovables y efectuar las sustracciones a que haya lugar".

Que según el artículo 67 del Decreto número 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente —INDERENA— reservar y alinear las diferentes áreas que integran el sistema de Parques Nacionales Naturales;

Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, al emitir el concepto previsto en el artículo 67 del Decreto 622 de 1977 se pronunció favorablemente,

ACUERDA:

Artículo primero. Con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas eógenas naturales, complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas o culturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, delimitarse y reservar un área de ciento cincuenta y ocho mil (158.000) hectáreas de superficie aproximada, que se denominará Parque Nacional Natural Nevada del Huila, ubicado dentro de las jurisdicciones municipales del río Blanco y Ataco en el Departamento del Tolima; Teruel, Iquira, Palermo y Neiva en Departamento del Huila, y en los de Páez, Toribio y Corinto en el Departamento del Cauca y singularizada por los siguientes linderos: "A partir del nacimiento del río Moras, ubicado en el páramo de Santo Domingo, próximo al eje de la Cordillera Central, donde se ubica el punto número 1; del punto número 1 se sigue la cota de 3.500 metros hasta encontrar la quebrada El Porvenir, afluente de río Palo, donde se ubica el punto número 2; se continúa por la quebrada El Porvenir, aguas abajo, hasta encontrar la confluencia con la quebrada El Billar y por ésta, aguas arriba, hasta su nacimiento en el páramo de Santo Domingo, donde se ubica el punto número 3; se continúa hacia el noreste siguiendo el eje de la Cordillera a través del páramo de Santo Domingo y después por el divisorio de agua entre los ríos Palo y quebrada Las Nieves y los ríos Atá y Saldarri, con una longitud total aproximada de 30 kilómetros al final de los cuales se ubica sobre el mismo eje de la Cordillera Central el punto número 4; de este punto se continúa al sureste por la quebrada Iraza desde su nacimiento, aguas abajo, hasta la confluencia con el río Saldarri donde se ubica el punto número 5; de aquí se sigue, aguas abajo, por el río Saldarri, hasta la cota de los 2.600 metros donde se ubica el punto número 6; de este punto se continúa por la cota de los 2.600 metros atravesando la quebrada Siquia y luego bordeando la cuchilla San Pablo, hasta atravesar el río Atá, donde se ubica el punto número 7; de aquí se continúa por la cota de los 2.600 metros hasta el sitio donde éste atraviesa el río Claro, lugar donde se ubica el punto número 8; de este punto, en línea recta y con azimut de 180 grados, hasta encontrar el río Baché, donde se ubica el punto número 9; se continúa aguas abajo, por el río Baché hasta la cota de los 2.800 metros donde se ubica el punto número 10; de aquí se continúa por

la cota de los 2.800 metros, atravesando los ríos Iquirá, Paracatí, Narváez y Negro, donde se continúa los puntos 11, 12, 13 y 14, respectivamente; luego se continúa aguas arriba por el río Negro, hasta encontrar la cota de los 3.000 metros, donde se ubica el punto número 15; de allí se continúa por la cota de los 3.000 metros atravesando los ríos Tóx, Paex y Moras, donde se ubicarán, respectivamente, los puntos números 16, 17 y 18; de allí se continúa aguas arriba, por el río Moras, hasta su nacimiento en el eje de la Cordillera Central (páramo de Santo Domingo), lugar de partida".

Artículo segundo. Dentro del área alindada en el artículo precedente, quedan prohibidas las actividades diferentes a la conservación, investigación, educación, recreación, cultura, recuperación, control y, en especial la adjudicación de baldíos y las contempladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 622 de 1977.

Artículo tercero. Conforme a lo establecido por el artículo 9º del Decreto número 622 de 1977 y lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2º de 1959, el Área alindada en el presente Acuerdo como Parque Nacional Natural Nevada del Huila, es de utilidad pública.

Artículo cuarto. De conformidad con el artículo 38 del Decreto 133 de 1976 y con el artículo 13 del Decreto número 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente —INDERENA— el manejo y Administración del área reservada por el presente Acuerdo y, cuando fuere el caso, podrá adelantar la explotación de las tierras o mejoras que en ella existan, conforme a lo previsto en el Capítulo III del Decreto 622 de 1977.

Artículo quinto. Este Acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia, pero no se reconocerá el valor de las mejoras que se realicen dentro del área reservada con posterioridad a su vigencia, conforme al artículo 10 del Decreto número 622 de 1977.

Artículo sexto. Para su validez, el presente Acuerdo requiere la aprobación del Gobierno Nacional, según lo previsto en el artículo 6º del Decreto 622 de 1977, la publicación en el Diario Oficial, y en las cabeceras, corregimientos e inspecciones de Policía de los Municipios de Río Blanco y Ataco, Departamento del Tolima; Neiva, Teruel, Iquira y Palermo, Departamento del Huila, y en los de Páez, Toribio y Corinto, Departamento del Cauca, en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal e inscrito en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados, de los circuitos respectivos, para que surta los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

Comuníquese, publique y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a los 2 días del mes de mayo de 1977.

Presidente Junta Directiva de Inderena.

Secretario Junta Directiva de Inderena.